Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitante del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27357/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

# LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I Del Objeto

# Sección Primera Disposiciones Generales

#### Artículo 1.

**1.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

#### Artículo 2.

**1.** La Procuraduría Social es una dependencia cuyo titular será el responsable de ejercer las atribuciones que la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos le confieren.

#### Artículo 3.

- 1. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:
- I. Coordinación General Estratégica: la Coordinación General Estratégica a que se encuentre agrupada la Procuraduría Social;
- II. Procurador Social: la o el titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco:

- III. Procuraduría Social: la Procuraduría Social del Estado de Jalisco; y
- IV. Reglamento Interno: el Reglamento Interno de la Procuraduría Social.

#### Artículo 4.

- 1. Son atribuciones de la Procuraduría Social:
- I. En materia de defensoría pública:
- a) Organizar la defensoría pública en el Estado;
- **b)** Representar y defender a las personas imputadas en todas las etapas de los procedimientos penales o hasta que nombren defensor particular;
- c) Representar a los adolescentes infractores en todas las etapas de los procedimientos contemplados por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes o hasta que nombren defensor particular;
- d) Representar y defender a las y los servidores públicos presuntos responsables de faltas administrativas no graves imputadas en todas las etapas de los procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y
- e) Las demás que establezcan las leyes;
- II. En materia de representación social:
- a) Representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público;
- **b)** Procurar la legalidad en los asuntos del orden familiar y civil;
- **c)** Representar y tutelar los derechos e intereses de las personas incapaces, ausentes, desaparecidas e ignoradas;
- **d)** Recibir los avisos que presenten los notarios públicos, en relación con el otorgamiento de testamentos, y rendir informes de los mismos cuando les sean solicitados por autoridad competente; y
- e) Desempeñar las funciones correspondientes en los procedimientos sucesorios ante notario público, así como en materia de justicia alternativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- f) Las demás que establezcan las leyes;

- III. En materia de servicios jurídicos asistenciales:
- **a)** Proporcionar asistencia jurídica gratuita en materia civil, familiar, mercantil y laboral burocrática a personas de escasos recursos, lo cual se realizará previa validación del estudio socioeconómico correspondiente;
- **b)** Desempeñar las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la legislación aplicable en materia de justicia alternativa;
- c) Solicitar y coordinar los beneficios asistenciales a que haya lugar, en favor de las personas patrocinadas en asuntos seguidos en la Procuraduría Social y que coadyuven al acceso a la justicia y resolución de los conflictos, cuando las leyes así lo dispongan; y
- d) Las demás que establezcan las leyes;
- **IV.** Practicar las visitas de inspección a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, Reclusorios y organismos asistenciales, en la forma y términos que determinen las leyes; y
- V. Las demás que establezcan las leyes.

#### Artículo 5.

**1.** Cuando la Procuraduría Social represente, patrocine o asesore a alguna persona en algún negocio judicial, y la contraparte solicite también la asistencia de ésta, se tomarán las medidas necesarias para que se atienda a ambas partes, asegurándose de que la asesoría sea prestada por personas diferentes y se evite un conflicto de intereses.

# Sección Segunda De la Integración

#### Artículo 6.

- 1. La Procuraduría Social se integra por la siguiente estructura orgánica:
- I. El Procurador Social;
- II. Las Subprocuradurías de:
- a) Defensoría Pública;
- **b)** Representación Social; y
- c) Servicios Jurídicos Asistenciales;

- III. Dirección General de Regiones:
- a) Coordinaciones Regionales;
- IV. Visitaduría;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Órgano Interno de Control; y
- **VII.** Las demás unidades administrativas y el personal que el servicio requiera, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

# Capítulo II Del Procurador Social

#### Artículo 7.

1. El Procurador Social será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

#### Artículo 8.

- 1. Para ser Procurador Social se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- **III.** Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho o abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años y registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado; y
- **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

### Artículo 9.

**1.** Corresponde al Procurador Social la representación de la Procuraduría Social, así como el trámite y resolución de los asuntos que competan a ésta.

#### Artículo 10.

**1.** Son atribuciones del Procurador Social las siguientes:

- I. Acordar con la Coordinación General Estratégica los asuntos de la Procuraduría Social;
- **II.** Elaborar el Plan de Trabajo Integral de la Procuraduría Social, de acuerdo a los planes y programas estatales, y velar por su ejecución;
- III. Proponer el proyecto de Reglamento Interno a la Coordinación General Estratégica;
- **IV.** Promover y celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas para alcanzar los fines propios de la Procuraduría Social;
- **V.** Proponer a la Coordinación General Estratégica el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Procuraduría Social, en los términos legales aplicables;
- **VI.** Resolver los recursos administrativos que se presenten en contra de actos y resoluciones dictadas por los servidores públicos de la Procuraduría Social, de conformidad con las leyes aplicables;
- **VII.** Acordar con la Coordinación General Estratégica el nombramiento o remoción de los subprocuradores, directores y coordinadores regionales, en los términos de la presente Ley y del Reglamento Interno;
- **VIII.** Designar, adscribir y remover a los defensores públicos y agentes sociales de la Procuraduría Social ante los organismos e instituciones, públicas o privadas, de acuerdo a las necesidades del servicio:
- **IX.** Coordinar las funciones a cargo de la Procuraduría Social y las labores de las áreas que la componen;
- **X.** Proponer a la Coordinación General Estratégica las medidas que considere convenientes para el mejoramiento de la procuración de justicia;
- **XI.** Proponer a la Coordinación General Estratégica las reformas legales que considere necesarias para el funcionamiento de la Procuraduría Social;
- **XII.** Expedir los manuales de procedimientos y de servicio al público que se requieran, en el ámbito de su competencia;
- **XIII.** Calificar las excusas e impedimentos de las o los titulares de las Subprocuradurías, direcciones y coordinaciones regionales, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;
- XIV. Sancionar, en su caso, las faltas cometidas por los servidores públicos de la dependencia, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y

sus Municipios, y dar el trámite que le corresponda a las faltas materia de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, según corresponda;

- **XV.** Ordenar las visitas de inspección interna y externa que le competen a la Procuraduría Social;
- **XVI.** Gestionar y tramitar apoyos económicos en la aplicación de medidas cautelares;
- **XVII.** Certificar y dar fe de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría Social y delegar, en su caso, dicha función mediante acuerdo; y
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes.
- **2.** El Procurador Social podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones y facultades.

# Capítulo III De las Subprocuradurías

# Sección Primera Disposiciones Comunes

#### Artículo 11.

- **1.** Las funciones propias de la Procuraduría Social se ejercerán bajo los principios de división de funciones y especialización a través de las siguientes unidades administrativas:
- I. Subprocuraduría de Defensoría Pública;
- II. Subprocuraduría de Representación Social; y
- III. Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales.

#### Artículo 12.

- 1. Cada Subprocuraduría estará integrada al menos por:
- I. Quien ostente la titularidad de la respectiva Subprocuraduría;
- II. Las Jefaturas de área especializada; y
- **III.** Los defensores públicos, agentes sociales y servidores públicos, de conformidad con el presupuesto de egresos.

#### Artículo 13.

- 1. Para ser titular de una Subprocuraduría se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:
- II. Haber cumplido treinta años de edad, al día del nombramiento;
- **III.** Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho o abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado; y
- **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

#### Artículo 14.

- 1. Son atribuciones de las Subprocuradurías:
- I. Dirigir, asesorar, supervisar y evaluar las acciones de sus áreas;
- II. Acordar con el Procurador Social y despachar los asuntos que correspondan a su cargo;
- III. Proponer al Procurador Social el programa de actividades de su área;
- **IV.** Realizar sus funciones en coordinación con las demás Subprocuradurías, Dirección General de Regiones, coordinaciones regionales y direcciones, para su adecuado ejercicio;
- **V.** Proponer al Procurador Social los nombramientos, promociones, licencias y remociones del personal a su cargo;
- **VI.** Proponer al Procurador Social que promueva la coordinación con las dependencias de la administración pública estatal y municipal, así como con las universidades y colegios de abogados u otras organizaciones sociales y privadas, en todo lo que considere conveniente, para el mejor desenvolvimiento de las funciones asignadas a la respectiva Subprocuraduría;
- **VII.** Elaborar convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el adecuado desempeño de las atribuciones de la Procuraduría Social, en su respectivo ámbito de competencia;
- **VIII.** Certificar y dar fe de los documentos que obren en el archivo de la Subprocuraduría a su cargo, derivados del ejercicio de sus atribuciones; y
- IX. Las demás que les confieran las leyes.

# Sección Segunda De la Subprocuraduría de Defensoría Pública

#### Artículo 15.

- 1. La Subprocuraduría de Defensoría Pública tiene las siguientes atribuciones:
- I. Defender a la persona imputada de un delito, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, cuando no cuente con asistencia de un defensor particular en las etapas de la investigación, hasta ejecución de sentencia en el sistema de justicia penal, juicios de amparo, incluyendo lo relativo al sistema de justicia integral para adolescentes;
- **II.** Prestar servicios de defensoría pública en materia familiar en los que el Estado demande a los particulares, durante todo el proceso o hasta que designe abogado particular;
- **III.** Prestar el servicio de defensoría pública en materia de responsabilidades administrativas no graves;
- **IV.** Organizar la prestación del servicio de defensoría pública, de conformidad con la presente ley, el Reglamento Interno y los acuerdos que dicte el Procurador Social;
- **V.** Proponer a la Dirección de Administración el programa anual de capacitación de defensoría pública y presentarlo a la aprobación del Procurador Social y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento;
- **VI.** Promover, en todos los asuntos de su conocimiento, siempre que lo permitan las disposiciones legales aplicables, mecanismos alternos de solución de controversias, antes de iniciar las acciones jurisdiccionales correspondientes;
- VII. Generar estadísticas respecto del desempeño de la función de la Subprocuraduría; y
- VIII. Las demás que le confieran las leyes.

#### Artículo 16.

- **1.** La Procuraduría Social adscribirá a los defensores públicos que se requieran y permita la capacidad presupuestal en:
- I. Las Agencias del Ministerio Público, incluidas las especializadas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- **II.** Los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en asuntos del orden penal, familiar y sistema integral de justicia penal para adolescentes;

- **III.** Las salas del Supremo Tribunal de Justicia especializadas en asuntos del orden penal, familiar y sistema integral de justicia penal para adolescentes; y
- IV. En las demás dependencias en que se determine por acuerdo del Procurador Social.

#### Artículo 17.

- **1.** Son atribuciones de los defensores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Defensoría Pública:
- I. Entrevistar a la persona defendida para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación para obtener los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;
- **II.** Asesorar a la persona defendida sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos que se le imputan o se le atribuyen;
- **III.** Comparecer y asistir jurídicamente a la persona defendida desde el momento que se le designe y hasta la culminación del procedimiento, o hasta que le sea designado defensor particular;
- **IV.** Analizar las constancias, pruebas o datos que obren en la investigación, expediente o carpeta, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
- **V.** Comunicarse directa y personalmente con la persona defendida, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias o diligencias;
- **VI.** Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;
- **VII.** Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho o responsabilidad de la persona defendida, así como interponer cualquier otra acción o recurso que sea en beneficio de ésta, en términos de la legislación aplicable;
- **VIII.** Mantener informada a la persona defendida y a sus familiares sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;
- IX. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones; y
- X. Las demás que le confieran las leyes.

Sección Tercera

De la Subprocuraduría de
Representación Social

#### Artículo 18.

- **1.** La Subprocuraduría de Representación Social es la competente para intervenir en los asuntos del orden civil, familiar y mercantil cuando las leyes le confieran esa atribución a la Procuraduría Social en su carácter de representante social, y representar a la sociedad en general en los casos y términos que dispongan las leyes.
- 2. La Subprocuraduría de Representación Social tiene las siguientes atribuciones:
- **I.** Auxiliar al Procurador Social en el desempeño de las funciones de representación social y del respeto a los intereses sociales, en procedimientos jurisdiccionales;
- II. Representar a la sociedad en los procedimientos de orden e interés público;
- **III.** Procurar la legalidad en la impartición de justicia en los asuntos en que intervenga en su carácter de representante social;
- **IV.** Vigilar y procurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos e intereses de adultos mayores, de las personas incapaces, ausentes, desaparecidas e ignoradas en los procedimientos jurisdiccionales en que sean parte, levando (sic) un registro para tales efectos;
- **V.** Recibir los avisos que presenten los notarios públicos en relación con el otorgamiento de testamentos y rendir informes de los mismos cuando les sean solicitados por autoridad competente;
- **VI.** Proponer a la Dirección de Administración el programa anual de capacitación de la representación social y presentarlo a la aprobación del Procurador Social, y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes.

### Artículo 19.

**1.** Para efectos de lo anterior, la Procuraduría Social, de acuerdo a la capacidad presupuestal y a sus programas operativos, asignará a los agentes y auxiliares de la representación social en Juzgados y Tribunales para que actúen en los casos en que las leyes les confieran esa facultad.

# Sección Cuarta De la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales

#### Artículo 20.

- 1. Son atribuciones de la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales:
- I. Organizar la prestación de los servicios jurídicos asistenciales y el patrocinio jurídico gratuito en favor de las personas de escasos recursos que lo requieran en juicios del orden

civil, mercantil y familiar, y en su caso, en materia laboral a favor de los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento Interno y los acuerdos que dicte el Procurador Social;

- **II.** Determinar, mediante estudio socioeconómico o valoración, si los solicitantes que requieran la intervención de la Subprocuraduría cumplen con las condiciones y requisitos a que se refiere esta Ley y el Reglamento Interno, con base en el estudio que elabore el área de Trabajo Social;
- **III.** Promover en todos los asuntos de su conocimiento, siempre que lo permitan las disposiciones legales aplicables, mecanismos alternos de solución de controversias antes de iniciar las acciones correspondientes;
- **IV.** Proponer a la Dirección de Administración el programa anual de capacitación de los servicios jurídicos asistenciales y presentarlo a la aprobación del Procurador Social;
- **V.** Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del programa a que se refiere la fracción anterior; y
- VI. Las demás que le confieran las leyes.

# Capítulo IV De la Dirección General de Regiones

#### Artículo 21.

**1.** El Procurador Social debe acordar con la Coordinación General Estratégica el nombramiento de un Director General de Regiones, quien a su vez contará con Coordinaciones Regionales en cada una de las circunscripciones territoriales que al efecto establezca el Reglamento Interno.

#### Artículo 22.

- 1. Son requisitos para ser Director General de Regiones:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber residido en la entidad durante los tres años anteriores a su nombramiento;
- III. Haber cumplido veinticinco años de edad al día del nombramiento;
- **IV.** Poseer, el día de su nombramiento, título profesional de licenciado en Derecho o abogado, con antigüedad mínima de tres años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado; y

**V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

#### Artículo 23.

- 1. El Director General de Regiones tendrá las siguientes atribuciones:
- **I.** Supervisar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las coordinaciones regionales y del personal adscrito, en materia de defensoría pública, representación social y servicios jurídicos asistenciales, en los términos que determine la ley:
- **II.** Planear y coordinar actividades con organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas, asociaciones de profesionistas e instituciones gubernamentales, así como con la sociedad en general, para el fortalecimiento de las atribuciones conferidas;
- **III.** Planear y coordinar, con los gobiernos municipales, la difusión y, en su caso, la correcta derivación y atención de los servicios que presta la Procuraduría Social;
- **IV.** Rendir un informe trimestral al Procurador Social y a las o los titulares de las Subprocuradurías, respecto de los servicios que se prestan en el ámbito de su competencia territorial;
- V. Elaborar el programa anual de actividades de la unidad administrativa a su cargo; y
- VI. Las demás que le confieran las leyes.

#### Artículo 24.

- **1.** Las Coordinaciones Regionales tendrán, dentro del área geográfica correspondiente a su circunscripción territorial, las atribuciones en materia de defensoría pública, representación social y servicios jurídicos asistenciales correspondientes.
- **2.** Para ser Coordinador Regional, se debe cumplir con los mismos requisitos que se establecen para Defensor Público o Agente Social, previstos en la presente Ley.

# Capítulo V De los Defensores Públicos y Agentes Sociales

#### Artículo 25.

1. La prestación de los servicios públicos de defensoría pública, representación social y servicios jurídicos asistenciales que están a cargo de la Procuraduría Social se ejercen a través de los defensores públicos y agentes sociales nombrados por ésta y comisionados a las Subprocuradurías, Visitaduría y despacho del Procurador Social, de acuerdo al principio de especialización.

#### Artículo 26.

- 1. Para ser defensor público o agente social de la Procuraduría Social se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su nombramiento:
- III. Poseer el día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho o abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado, así como acreditar por lo menos dos años de experiencia en el ejercicio de alguna de las ramas del derecho afines a los objetivos de la Procuraduría Social:
- **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- **V.** Tener, en el caso de la defensoría pública para el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conocimientos interdisciplinarios en materia de niñas, niños y adolescentes, así como preparación específica del sistema especializado para adolescentes, del sistema penal acusatorio, de prevención del delito y habilidades para el trabajo con adolescentes.

#### Artículo 27.

**1.** Los defensores públicos y los agentes sociales de la Procuraduría Social deben recibir una remuneración, tomando en consideración los requisitos, atribuciones, obligaciones y prohibiciones que los ordenamientos aplicables les impongan, de conformidad con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.

## Capítulo VI De la Visitaduría

#### Artículo 28.

**1.** La Visitaduría es la Dirección encargada de practicar las visitas de inspección a las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, así como a cárceles municipales y estatales, instituciones que alberguen o atiendan incapaces, adultos mayores y, en general, personas en estado de vulnerabilidad, en la forma y términos que determinen las leyes, con el fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos.

#### Artículo 29.

- 1. La Visitaduría se integra por:
- I. Una persona Titular de la Visitaduría;

- II. La Jefatura de atención a cárceles y organismos de asistencia social; y
- III. El número de agentes sociales o visitadores que permita el presupuesto.

#### Artículo 30.

- 1. Para ser Titular de Visitaduría se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener treinta años de edad al día del nombramiento;
- **III.** Poseer el día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho o abogado, con antigüedad mínima de tres años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado;
- **IV.** Acreditar por lo menos dos años de experiencia en el ejercicio de alguna de las ramas del derecho afines a los objetivos de la Procuraduría Social; y
- **V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

#### Artículo 31.

- 1. La o el Titular de Visitaduría tendrá las siguientes atribuciones:
- **I.** Planear, dirigir, supervisar, evaluar y organizar las visitas externas ordinarias, extraordinarias, generales o especiales que las leyes prevean;
- **II.** Practicar visitas de inspección a oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, cárceles municipales y estatales, instituciones que alberguen o atiendan incapaces, adultos mayores y, en general, personas en estado de vulnerabilidad, así como a organismos asistenciales, para los fines que determinen las leyes aplicables;
- **III.** Denunciar hechos que puedan constituir faltas administrativas, hechos que pudieran ser causa de responsabilidad administrativa, política o penal, cuando se tenga conocimiento de ellos con motivo del ejercicio de sus atribuciones, a fin de que sean resueltos por las autoridades competentes;
- **IV.** Acordar con el Procurador Social y despachar los asuntos que le correspondan;
- **V.** Proponer al Procurador Social el programa anual de actividades de la unidad administrativa a su cargo;

- **VI.** Elaborar el programa anual de capacitación del personal adscrito a su cargo y presentarlo al Procurador Social para su aprobación y adoptar medidas para su cumplimiento;
- **VII.** Solicitar al Procurador Social que promueva la coordinación con las dependencias de la administración pública estatal y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad en general, en todo lo que considere conveniente, para el mejor desenvolvimiento de las funciones propias de la Visitaduría; y

VIII. Las demás que le confieran las leyes.

#### Artículo 32.

- 1. Corresponde a los agentes sociales y auxiliares sociales adscritos a la Visitaduría:
- **I.** Ejecutar las órdenes de visita que le fueren dadas por sus superiores jerárquicos, en los términos de la presente ley;
- **II.** Levantar el acta de visita, conforme con lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables;
- **III.** Informar a sus superiores jerárquicos sobre los resultados e irregularidades que hubiere tenido conocimiento durante la práctica de una visita; y
- IV. Las demás que les confieran las leyes.

### Artículo 33.

**1.** Las visitas que sean competencia de la Visitaduría se sujetarán a los procedimientos y fines especiales que, para cada caso, establezcan las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 34.

**1.** Los agentes sociales adscritos a la Visitaduría no podrán practicar visita sin orden escrita dictada previamente por el Procurador Social.

#### Artículo 35.

**1.** En la práctica de las visitas, los titulares y el personal de la dependencia u oficina visitada deberán otorgar a los agentes sociales que la practiquen todas las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de las mismas.

#### Artículo 36.

**1.** Salvo disposición en contrario o que exista alguna queja o denuncia en particular, el orden en que deben realizarse las visitas de inspección se determinará de manera aleatoria.

# Capítulo VII De la Dirección de Administración

#### Artículo 37.

**1.** La Dirección de Administración es la encargada de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones propias de la Procuraduría Social, así como la eficiente atención de las necesidades administrativas, materiales y financieras.

#### Artículo 38.

- 1. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:
- I. Auxiliar al Procurador Social en el desempeño de sus funciones administrativas internas:
- **II.** Acordar con el Procurador Social el despacho de los asuntos de las áreas administrativas adscritas a su cargo;
- III. Proponer al Procurador Social el programa anual de actividades de la dependencia;
- **IV.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador Social le delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- **V.** Auxiliar al Procurador Social en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría Social;
- **VI.** Dictar y establecer, con la aprobación del Procurador Social, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia, de acuerdo con la legislación vigente y con sus programas y objetivos;
- **VII.** Coordinar los trabajos de las áreas administrativas que, por disposición expresa de la presente ley o el Reglamento Interno, le estén subordinadas;
- **VIII.** Calificar las incompatibilidades y excusas de los servidores públicos adscritos a la Dirección, cuando intervengan como auxiliares en la prestación de los servicios de la Procuraduría Social;
- **IX.** Implementar, en coordinación con las demás unidades administrativas, con instituciones públicas o privadas, por sí o mediante los convenios necesarios, un sistema de capacitación y actualización permanente del personal de la Procuraduría Social;
- **X.** Desarrollar planes y métodos administrativos que promuevan la eficiencia de las funciones internas de la Procuraduría Social; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes y el Procurador Social mediante acuerdo expreso.

# Del Órgano Interno de Control

#### Artículo 39.

- **1.** El Órgano Interno de Control de la Procuraduría Social recae en el servidor público que será designado por la o el titular de la Contraloría del Estado, estando subordinado a ésta.
- 2. El funcionamiento y atribuciones de dicho órgano se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos

#### Artículo 40.

1. La estructura del Órgano Interno de Control será determinada por la Contraloría del Estado, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el fortalecimiento institucional de los órganos internos de control.

# Capítulo IX Disposiciones Complementarias

# Sección Primera De las Excusas e Incompatibilidades

#### Artículo 41.

- 1. Los agentes sociales, defensores públicos y auxiliares sociales que desempeñen funciones de representación, defensa o patrocinio de juicios, no podrán ejercer o desempeñar cargo de abogado patrono o empleo alguno relacionado con la función pública encomendada, excepto cuando se trate de causa propia, de su cónyuge o concubina, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, adoptados o colaterales hasta el segundo grado.
- **2.** Asimismo, a los servidores públicos de la Procuraduría Social, les está prohibido ejercer funciones de comisionistas, tutor, curador, árbitro, arbitrador o perito.

## Artículo 42.

- **1.** Los servidores públicos de la Procuraduría Social no podrán ser recusables, pero se les tendrá por forzosamente impedidos para conocer de los asuntos de la dependencia, en los casos siguientes:
- I. En negocio en que tenga interés directo o indirecto;

- **II.** En los negocios que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo;
- **III.** Siempre que entre el servidor público de que se trate, su cónyuge o sus hijos y alguno de los interesados haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre;
- **IV.** Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del abogado o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;
- **V.** Cuando el servidor público, su cónyuge o alguno de sus hijos, sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, fiador, arrendador, arrendatario, principal, dependientes o comensal habitual de alguna de las partes, o administrador actual de sus bienes;
- **VI.** Si ha hecho promesas, amenazas o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por alguno de los litigantes;
- **VII.** Si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él diere o costeare alguno de los litigantes, después de comenzado el pleito, o si tiene mucha familiaridad con alguno de ellos, o vive con él, en su compañía, en una misma casa;
- **VIII.** Cuando después de comenzado el pleito, haya admitido él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de alguna de las partes;
- **IX.** Si ha sido abogado o procurador, perito o testigo en el negocio del que se trate;
- **X.** Si ha conocido del negocio como árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la sustancia de la cuestión, en la misma instancia o en otra;
- **XI.** Cuando tenga pendiente él o sus expresados parientes un pleito semejante al de que se trate:
- **XII.** Cuando él, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, de los colaterales dentro del segundo, o de los afines en el primero, siga contra alguna de las partes, o no haya pasado un año, de haber seguido un juicio o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellas;
- **XIII.** Cuando alguno de los litigantes o de sus abogados, es o haya sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge o de alguno de sus expresados parientes, o se hubiere constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellos;

- **XIV.** Cuando el servidor público de que se trate, su cónyuge o alguno de sus expresados parientes, sea contrario a cualquiera de las partes en negocio administrativo que afecte a sus intereses; y
- **XV.** Si es tutor o curador de alguno de los interesados, o no han pasado tres años de haberlo sido.

#### Artículo 43.

- 1. Los servidores públicos de la Procuraduría Social tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurran alguna de las causas expresadas en el artículo anterior o cualquier otra análoga.
- 2. Sin perjuicio de las providencias que conforme a esta ley deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio de que no deban conocer por impedimentos, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origine el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

#### Artículo 44.

**1.** El Gobernador calificará la excusa que presente el Procurador Social y, en caso de que la admita, determinará a cuál de los Subprocuradores le corresponde conocer del negocio en que se dio tal excusa.

#### Artículo 45.

- **1.** El Procurador Social calificará las incompatibilidades o excusas de quien tenga la titularidad de alguna Subprocuraduría, Dirección o Coordinación Regional.
- **2.** La persona titular de la Subprocuraduría, Dirección o coordinación regional calificará las del personal a su cargo.

# Sección Segunda De las Responsabilidades, Infracciones y Sanciones

### Articulo 46.

**1.** Es atribución del Procurador Social imponer las correcciones o sanciones del tipo laboral que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios a los servidores públicos adscritos a la dependencia, por las faltas en que incurran en el servicio o por motivo de éste.

#### Artículo 47.

**1.** Las sanciones por faltas administrativas serán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, de las que corresponde su aplicación al órgano interno de control.

#### Artículo 48.

**1.** Cualquier ciudadano tiene el derecho de presentar denuncias al órgano interno de control respecto de las faltas cometidas por los servidores públicos de la Procuraduría Social, por falta de diligencia o por el inadecuado desempeño de sus funciones.

#### Artículo 49.

- **1.** Es obligación de los servidores públicos de la Procuraduría Social comunicar al titular de dicha dependencia las faltas laborales cometidas por el personal bajo su mando, para los efectos legales correspondientes.
- **2.** Las faltas y responsabilidades laborales en que incurran los servidores de la Procuraduría Social se investigarán y, en su caso, sancionarán de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### Artículo 50.

**1.** Las responsabilidades en las que incurra el Procurador Social y los demás servidores públicos se perseguirán y sancionarán de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias.

#### Artículo 51.

- **1.** Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, serán causales de responsabilidad para los servidores públicos de la Procuraduría Social las siguientes:
- **I.** Abandonar injustificadamente la defensa, patrocinio o representación de los asuntos encomendados;
- **II.** Proporcionar información o documentos a su cargo a cualquier persona o institución sin orden judicial o administrativa, así como sin la autorización de su superior jerárquico, o solicitar la comparecencia de sus defensos para que abogados particulares los interroguen o asesoren;
- **III.** Actuar cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas por la ley;
- **IV.** Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;
- **V.** No poner en conocimiento de sus superiores cualquier acto tendiente a vulnerar la imparcialidad e independencia de sus funciones;
- **VI.** No preservar la imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones:
- **VII.** Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto atendido en la Procuraduría Social:

- **VIII.** Negarse injustificadamente a prestar los servicios de la Procuraduría Social que de acuerdo a esta ley y demás disposiciones aplicables le competan;
- **IX.** Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido, asistido o usuario;
- **X.** Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la Procuraduría Social, se les han conferido; y
- **XI.** Asistir a un imputado o sentenciado cuando éste tenga defensor particular presente y no haya sido revocado.

# Sección Tercera De las Ausencias

#### Artículo 52.

**1.** En las ausencias temporales o definitivas del Procurador Social, de los Subprocuradores y demás personal de la dependencia, se seguirán las reglas que para tal efecto se estipulen en el Reglamento Interno.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco expedida mediante decreto 21752, así como sus posteriores reformas.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, en las leyes y ordenamientos jurídicos, se debe entender indistintamente a la defensoría de oficio como defensoría pública y a los defensores de oficio como defensores públicos.

**CUARTO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, a realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

**QUINTO.** Se dejan a salvo los derechos laborales de los trabajadores de la Procuraduría Social, adquiridos antes de la entrada en vigor del presente decreto.

#### TRANSITORIO DEL DECRETO 28108/LXII/20

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

#### TABLA DE REFORMAS

**Decreto 28108/LXII/20.-** Se reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. Se adiciona un artículo quinto transitorio al decreto 27357/LXII/19. Publicado el Dic. 3 de 2020 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Diputado Presidente JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN (Rúbrica

Diputada Secretaria

IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO

(Rúbrica)

Diputada Secretaria

PRISCILLA FRANCO BARBA

(Rúbrica)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27357/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 25 veinticinco del mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

#### ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

Secretario General de Gobierno

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

(RÚBRICA)

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

**APROBACIÓN:** 9 de septiembre de 2019

PUBLICACIÓN: 1 de octubre de 2019 sec. VI.

VIGENCIA: 2 de octubre de 2019